metieron mas excesos que los rebeldes, con otras tantas especies ya expresadas.

La solicitud es *injusta* por que contra las sagradas Escrituras en que está dicho que quien *con cuchillo matare, con cuchillo habrá de morir* (66.), contra lo dispuesto por las leyes, y aun contra lo establecido por los cánones donde se manda que si *alguno por asechanzas matare á su próximo, será arrancado del altar para que muera* (67.), solicitan para los clérigos rebeldes una inmunidad, ó impunidad (68.) que no tienen ni deben tener, lo qual hé fundado difusamente.

Se promovió esta solicitud de un modo *contradictorio* por que ya pretenden que corresponde el conocimiento de sus crimenes á la jurisdiccion eclesiástica, y que no debe imponerse á los delinqüentes la pena capital; ya que se les degrade: ahora dicen que estan exêntos de la potestad temporal; luego protextan que han jurado su obediencia á ella y sus leyes; y otras veces piden que se observen estas mismas leyes y las canónicas que están en contradiccion con sus solicitudes, como asi lo hé demostrado.

Insolente, por que se hizo contra la de-

(66.) Apocalip. de S. Juan, cap. 3. v. 10.
(67.) Cap. 1. ✠ de homicid.
(68.) Hay impunidad siempre que no se impone al delinqüente la pena establecida por la ley; otra menos grave sirve para grangearse el odio que siempre trae consigo la execucion de la justicia, y no produce los efectos necesarios. La piedad en tales casos suele tener el mismo origen que tuvo la de *Julio Cesar* con los partidarios de Catilina; *y ahora como entonces*, no falta quien la reclame.

cision del illmo. cabildo que exerce la jurisdiccion episcopal: *insolente*, por quanto dice en ella, que se há prescindido de todas las reglas procediendo arbitrariamente, *por que asi lo quiero, por que asi lo mando, y que la voluntad sirva de razon*: *insolente*, por que llaman insensatos á los que no opinan como ellos; *y mas que insolente*, por que los exemplos de *Faraon*, *Nabucodonosor* y otros reyes idólatras, no han podido traerse con otro objeto que el de comparar á ellos un gobierno muy católico y muy pio.

Sedicioso, como ya lo asentó el promotor fiscal, por que lo és ciertamente y *subversivo* de todas las autoridades, pues se indica que no vienen de Dios en el hecho de afirmar qué Dios no dió poder al hombre sobre el hombre: por que se rebelan contra las determinaciones del Gobierno y del illmo. cabildo; y porque lo hacen en medio de una traicion inventada y sostenida en gran parte por los mismos á cuya defensa han salido. Debió preveerse que los traydores que antes vociferaban defender la religion, dirán en prueba de esto que la Iglesia es perseguida como lo asegura *el venerable clero secular y regular de México*, y las gentes que aun conservan algun pudor por no poder cohonestar tan injusta causa, se apoyarán en la pretendida persecucion.

Opuesto á las leyes, por que los tribunales reales conforme á ellas han conocido siempre de estos crímenes, y ahora se pretende lo contrario.

Y por último, semejante papel hace *muy*

poco honor al estado eclesiástico, cuyos prelados no necesitan para defender sus justos derechos de los intempestivos reclamos de algunos de sus súbditos. A aquellos y no á estos corresponden las gestiones de esta clase, como oportunamente las han hecho los mismos aquienes atrevida y descaradamente imputan indolencia: por tanto no puede hacerse á todos los representantes la injuria de creer que sean tan indiscretos, y mas quando alli se supone que estan enterados de los dictámenes de los señores obispos y de las personas que han aconsejado al Gobierno y al illmo. cabildo; y tambien, por que la multitud de copias que se esparcieron de la representacion quando aun no habia salido de entre las manos de los que la extendieron y colectaban firmas, manifiesta el objeto con que se hizo, diametralmente contrario á lo mandado en las leyes con respecto á que los clérigos *no digan ni prediquen nada contra los ministros y oficiales de justicia, y que si en algo les sintieron defectuosos, puedan con decencia advertirles y hablarles en sus casas lo que les pareciere tiene necesidad de remedio.*,, (69.)

Baxo tales aspectos apareció la representacion: en ella se hace mérito de los servicios hechos al Estado por el clero en todas ocasiones, y son muy ciertos; pero nada los ha aumentado semejante recurso, á lo menos por el modo en que se verificó; á mas de que ya se há visto que los representantes no constituyen el clero mexicano, el qual con esclarecida gloria suya há procurado obedecer y apoyar al justo Gobierno, lejos de combatirlo. En hora buena que ellos en otras ocasiones hayan guardado esta sana conducta y que su objeto al presente se limitara á defender sus fueros. Aun en este caso resaltaba una observacion que hacia poco honor á su celo, por que si tan grande éra este por la conservacion de la inmunidad eclesiástica, demasiadas ocasiones habian tenido de defenderla contra los rebeldes, quienes la han violado en todos sentidos, *y no se sabe*, que hayan hecho representacion alguna para ello.

(69.) L. 19. tit. 12. lib. 1. de la recop. de Ind.

No pueden ignorar que la inmunidad local ha sido violada por los rebeldes hasta el extremo de sacar arrastrando de los mismos templos á los inocentes que se habian refugiado á ellos para asesinarlos despues, como lo han verificado: que han violado igualmente la inmunidad real no solo imponiendo contribuciones excesivas á las iglesias y monasterios, sino talando sus haciendas y robando sus diezmos, sus capitales y aun las campanas; y en fin que han violado la personal hasta donde es posible, asesinando y colgando en los árboles á varios clérigos y frayles.

Pudiera referir muchos casos, pero me contentaré con insinuar uno reciente. *En Atoyac ha sido asesinado en la iglesia su cura párroco D. Juan Bautista Astigarraga*; en cuyo hecho atroz se violaron á lo menos las dos inmunidades y acaso todas tres. Mas si aun se desean

otras pruebas, bastará citar el bárbaro decreto de Morelos, condenando á muerte *á todos los eclesiásticos* que esten por la defensa de la Religion y de la Pátria.

¿ Qual será la causa de que todo esto no moviera *el ardiente celo de los representantes á interpelar los Ibones Carnotenses, y Tomases Cantuarienses*, y de que solo se excite por una providencia del Gobierno juiciosa, meditada casi dos años, necesaria y aprobada por todas las autoridades eclesiásticas? ¿Por que la irreligiosa, impía y horrible conducta de los rebeldes no fué objeto de sus quejas? ¿No era esta *la tempestad mas espantosa*? ¿Pues como enmudecieron, *estandose tranquilos y quietos*, quando se hallaba la sagrada nave de la Iglesia americana *en el mas peligroso naufragio*? Por que no clamaron al illmo. cabildo (70.) *¿no se te dá nada de que perezcamos*? Entonces la aplicacion de este texto les hubiera hecho el debido honor, por que su discurso habria tenido este sentido. *Los buenos ministros perecen, y nosotros lo somos: sálvanos pues.* Pero ahora, si los clérigos que por aquella providencia pueden perecer son unicamente los traydores, parece que la queja es la misma que estos pudieran dár diciendo: *pe-*

(70.) Diráse que la conducta del cabildo contra los rebeldes fué tal que nada dexó que pedir. Mas si el celo precipitó á tales, y tan estrañas exclamaciones luego que se publicó el bando, me maravillo de que no las hubiese producido antes quando entre las atrocidades y excesos de algunos traydores; y las providencias que el cabildo sucesivamente há tomado, pasara mucho mas tiempo que el que se empleó en salir con la representacion.

recemos por que se vá á hacer justicia y se acabará la Rebelion.

Tomando la cosa por el lado mas favorable, se podia decir á los representantes lo mismo que Jesuchristo contestó á sus apóstoles, aunque la causa de temer era bien diferente ¿ *Porque temeis, hombres de poca fé*? (71.). A vosotros, si sois quales decís, no os comprehende esta providencia, por que la ley, como dice san Pablo, no fué puesta para el justo (72.). *No perece* la Iglesia mientras exîste su *mayor, mejor y sana parte*; no perece, por que se acaben algunos clérigos, enemigos de ella y del bien público; antes bien, libre de estos objetos de escándalo y de oprobio, se presentará magestuosa y mas respetable con sus ministros virtuosos y sabios que conservarán y se atraerán la veneracion de todos.

Si ya bien advertidos y desengañados, como lo estan la mayor parte, se obstinaren algunos quantos todavia en su exclamacion, que bien entendida, diria asi: *nuestro celo nos excita á tomar voluntariamente un encargo que los cánones impusieron á nuestros superiores, y sobreponiendonos ahora á su autoridad y sus respetos, queremos defender la inmunidad que no tienen los malos sacerdotes, aunque nada promovimos en favor de la que los buenos debieron gazar*; en tal caso, ya que los considere distantes de proteger la Rebelion

(71.) S. Math. cap. 8. v. 26.
(72.) Ep. 1. á Timoth. cap. 1. v. 9.

ó de entorpecer el justo y legítimo Gobierno les pondré delante para tranquilidad suya lo mismo que no pueden ignorar, pues se halla escrito en los sagrados libros. ¿ *Quieres tu no temer á la potestad? haz lo bueno; y tendras alabanza de ella* (73.): ó sinó como dice juiciosamente el promotor fiscal; „ *no hay en el tiempo presente mejor arbitrio para conservar la inmunidad personal, que el de no mezclarse directa ni indirectamente en la Insurreccion.* "

Tambien merece atenderse el fin del recurso que es segun concluye, *la restitucion total en el pleno y libre goze de toda inmunidad.*

Esto y el despojo de que antes se quejan vigoriza el concepto público de que en la tramoya debió introducirse algun *abogado.* Pareceriale que se trataba de un *negocio judicial* sujeto á traslados, rebeldias y aun á todas las fórmulas y ápices forenses que de ordinario mas se usan para embrollar los asuntos, que para aclarar la justicia de ellos; y en verdad que anduvo comedido quando no encaxó la materia toda *de interdictos* para corroborar *su ocurso.* Ya dixe antes de ahora que todo quanto se hizo en el bando fué mandar observar ciertas leyes, conservando en parte á la sociedad, *un derecho* que sin duda nació con ella y del qual nunca se desprendió, ni pudo desprenderse. Mas quando asi no fuera debia saber el autor de la representacion que las reso-

(73.) S. Pab. ep. á los roman, cap. 13. v. 3.

luciones del Gobierno asi por su naturaleza, como por la autoridad de que dimanan, no admiten contestaciones ni pueden ser materia de un litigio, y por consiguiente excluyen semejantes recursos: de otra suerte no pudiera establecerse cosa alguna pues siempre saldria al frente *la posesion* de hacer lo contrario; *posesion* que nunca es mas antigua que quando versa sobre abusos y desordenes. Un exemplo pondrá muy perceptible esta idea: las Córtes, entre otras mil cosas han extinguido los señorios; ¿que hubieran juzgado de quien para sostenerlos acudiese al *interdicto*? Si ese es el camino, mucho perderá aquel soberano congreso por carecer de la ciencia *de tales letrados*, sin la que *felizmente* vá aboliendo algunas rancias *posesiones.*

Sin embargo ponderóse el despojo implorando la restitucion á caso para tentar si el illmo. cabildo podria comprometerse con el Gobierno, y si este titubearia; por donde se vé la necesidad de hacer entender á todos *la rectitud y la firmeza* de ambas autoridades, para que se forme en este punto la opinion que corresponde y conviene.

Al mismo tiempo aun quando no se lograra esta especie de cisma, á lo menos en las circunstancias se podria aprovechar la notoria religiosidad del pueblo para extraviar su opinion, infundiéndole temores y aun cierta indignacion contra la potestad real. Esto en parte ya se ha conseguido segun las voces esparcidas de que se *perseguia* á los clérigos, las quales han llegado al extremo de

solicitar públicamente limosna para celebrar misas pidiendo á Dios que salgan bien; cuyo pensamiento podrá haber salido de la misma cabeza que produxo el recurso. Y tal vez esa se imaginó otras conseqüencias, sin contar con el juicio y acreditada prudencia del mismo pueblo que há desconcertado varios proyectos infernales concebidos por algunos perversos que debian tener otros conocimientos y otras experiencias que él.

El mismo autor temiendo los cargos que sobre esto justamente se le podrian hacer, preparó ya su repuesta protestando que no le *movia un celo indiscreto*, y añadiendo que *debe en todo obedecer mas bien á Dios que á los hombres: y que las opiniones sobre que se han fundado las determinaciones públicas, son sin duda opiniones de hombres, cuya autoridad aunque fuese la mas sublime, nunca debe retraer al cabildo y al clero de indagar la verdad de la materia; y que quanto exponen es solo con el santo deseo de que se ponga en claro.*

Todos convenimos en que á los preceptos de Dios se debe obedecer antes que á los de los hombres, pero ignoramos que haya algun mandato divino sobre la inmunidad de que se trata; por que si lo hubiera, ninguno siendo católico, hubiera dictado leyes, ni providencias contrarias á él. Debieron los representantes considerar que hubo opiniones en circunstancias, tiempos y casos, muy diversas, distantes y diferentes: esto es, no en medio de una *furiosa rebelion*, quando para amortiguarla debia *sacri-*

ficarse todo derecho posible (74.): no ya despues que con repetidos exemplares se desvanecieron *esas opiniones*; ni tampoco tratando de destruir la misma Rebelion que hace dos años rivaliza con las tropas del Rey, sino de algun *otro caso* menos grave. Sobre todo no puede fundarse *opinion* contra las leyes que los clérigos y todos deben observar sin poderse *excusar de culpa* por no las saber (75.). Además no son las *opiniones de hombres* lo que pretenden poner en duda, sino *la potestad del Gobierno* que todos debemos obedecer y respetar, á menos que se quiera que por componerse de hombres, sea licito resistirle y á las leyes establecidas tambien por ellos. Semejante induccion parecida fuera á la de Luthero quando en su disputa con Ekio decia: *que el soberano pontifice y los concilios son hombres á quienes, segun san Pablo, es necesario exáminar para aprobar lo que sea bueno* (76.). Sabemos que *no son infalibles* las leyes civiles, pues estuvieron expuestos á error los que las dictaron, pero tambien conocemos la justa autoridad que contienen y la consiguiente obligacion de obedecerlas; y

(74) Benedicto XIV. de Synodo dioecesana, lib. 9. cap. 9. § 2. y 12. da este consejo á los señores obispos, encargandoles „suma prudencia y circunspeccion toda vez que la disputa ó competencia no sea sobre las causas meramente espirituales y eclesiásticas, tal como *la fé, los sacramentos y la religion ó el culto divino.*"

(75.) L. 2. tit. 2. lib. 3. de la novis. Recop.

(76.) Fleuri hist. eccles. lib. 125. §. 27.

por lo mismo, los que pretendan otra cosa, pretenden destruir el Gobierno, á la manera que aquel herege queria acabar con el de la Iglesia.

Otra respuesta preparada en la representacion és que *perece el clero sino promueve sus defensas*, en lo qual indicaron que tratan de defender los derechos que creian asistirles, como puede hacerlo todo ciudadano; á que se agregará que aun las órdenes del Rey, dadas en perjuicio de tercero, deben ser obedecidas, mas nó cumplidas, y que en el justo Gobierno que nos rige qualquiera puede elevar á su magestad sus pretensiones.

Ya manifesté lo que es *clero*, y que no este sino algunos malvados serán los que *perezcan*. Prescindo de eso aqui se confunde el objeto de la cosa, con el modo de hacerla: hay para todo *ciertos límites*, que no és lícito traspasar. Por lo mismo, el excmo. sr. conde de Campomanes hablando como fiscal del consejo en el expediente formado al reverendo obispo de Cuenca en el año 1766. sobre ciertas cartas relativas á inmunidad, que pidió se quemasen á voz de pregonero por mano del executor de la justicia, dice: que esta facultad de todos los vasallos se entiende procediendo con la *sinceridad*, *verdad*, *moderacion y oportunidad* que exîge el príncipe soberano á quien el sr. don Alonso el sabio en sus leyes de partida llama vicario de Dios en lo temporal (77.). Obsérvese ahora que estos requisitos no se hallan en la representacion.

Por haber faltado á ellos, en alguna manera, un santo arzobispo de Lima que tuvo la facilidad de escribir á Roma, sin bastante exâmen, que tomaban posesion los obispos de Indias antes de llegar las bulas: que se le impedia visitar los hospitales y fábricas; y que no tenia de donde sustentar el colegio Seminario, se *le compareció y reprehendió* severamente en el acuerdo de aquella real audiencia de orden de Felipe II. (78.).

(77.) Expediente del obispo de Cuenca, fol. 165.

El expresado obispo de Cuenca, en otras circunstancias, en tiempos nada turbulentos y peligrosos, por aquellas cartas fué mandado comparecer de orden de Carlos III., el justo y el piadoso, á presencia del consejo pleno para que se le *reprehendiera por la suposicion de los hechos y especies sediciosas* que contenian, y para advertirle que si en adelante incurriere en desacatos de esta especie, *experimentaria toda la severidad* que el gobierno puede poner en uso contra los que turban la debida armonia é inteligencia, en el imperio y el sacerdocio (79.).

Y finalmente para aquellos que creen que todo quanto hasta aqui se ha hecho fué despotismo, citaré la respetable autoridad de las Córtes generales y extraordinarias, cuyo augusto congreso, segun los papeles públicos, há mostrado bien claramente con sus decretos en varios casos, *el espiritu y la moderacion* con que deben concebirse ciertas representaciones.

*

(78.) El mismo expediente, fol. 164.
(79.) Dicho expediente, fol. 198.

Las conseqüencias de esta sobre que escribo, ya han sido malas y serán mucho peores *si se tolera* hacer ese otro género de guerra al Gobierno, atacando escandalosamente sus disposiciones. Con estos exemplos se aprende el modo *de insultarle*, cuya idea no dexa de ocupar á algunos; y el uso tan atrevido que otro dia se hiciera, *podria* trastornarlo (80.).

La sencilla exposicion que hice al principio, de las máxîmas evangélicas en asunto de potestades, de la consiguiente doctrina de los santos PP. y de las leyes canónicas y civiles, unida al exâmen justo y puntual que acabo de hacer de la representacion y de todas las especies y datos en que se funda, hará vér al mas preocupado, como en todo estado christiano hay *dos potestades* que dimanan de Dios: una, *espiritual ó eclesiástica*; y otra *secular ó temporal*, y ambas con distintos objetos, medios y fines, de donde resulta que sean *independientes y universales cada una* en todos los negocios de su respectiva atribucion. Que los de la primera son los delitos y demás cosas *eclesiásticas*, en las quales los clérigos y todos gozan de inmunidad por *derecho divino*, gozándola aquellos tambien en todo lo respectivo á su *sagrado ministerio y disciplina interna* de la Iglesia. Que la otra potes-

(80.) *La autoridad es nula sino es respetada, y la anarquia extiende entonces su mortífero veneno, el orden social se subvierte, y el Estado camina á su mas espantosa disolucion.* Proclama del consejo supremo de Regencia de 23. de enero.

tad exerce su soberano imperio en *todos los delitos y cosas civiles*, objetos primarios y esenciales de ella misma: que puede determinar todo lo que *sea necesario ó conveniente* á la conservacion del Estado, sin dar cuenta *á nadie sino á Dios* quien únicamente puede juzgar de sus operaciones: que comprehende *á todos* sin exceptuar alguno, y por tanto no hay inmunidad en estos puntos que trayga su fuerza de *derecho divino*, ni puede haberla que se apoye suficientemente en el *canónico*. Que la hay *por derecho civil*, concedida por reverencia á la Iglesia, á la dignidad del sacerdocio y para su debido desempeño; pero *no omnímoda ó absoluta*, como se pretende, sino moderada segun las leyes: que las nuestras por la piedad y religion de nuestros católicos reyes se extienden á muchos casos, mas *no comprehendieron* el de los clérigos traydores ó envueltos en una rebelion como la actual ni en ellas hay una sola palabra de una gracia que ciertamente seria absurda, pues atentan contra la soberania que no es justo les dé armas contra sí misma; por lo que *no es necesario* degradarlos para proceder á su castigo. Que tampoco lo és por *derecho canonico*; y que la *práctica* del reyno en casos menos graves ha sido no esperar la degradacion, y menos deberá esperarse quando seria muy dificil, sino imposible. Que nuestros legisladores *tampoco eximen* de contribuir á los bienes eclesiásticos en casos de suma necesidad, *ni pueden* exîmirlos sin desprenderse del dominio eminente, atributo constitutivo é inseparable de toda soberania, para acudir por